

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de agosto de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de agosto de dos mil veinte.
(26-08-2020).

INTERLOCUTORIO. 812
EJECUTIVO RAD. 2020-00246
DTE: JOSE FRANQUELLER GARCIA
DDO: BIBIANA CAROLINA ZULETA RAMIREZ

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por JOSE FRANQUELLER GARCIA, quién actúa a través de endosatario en procuración en contra de BIBIANA CAROLINA ZULETA RAMIREZ.

CONSIDERACIONES

JOSE FRANQUELLER GARCIA, actuando a través de endosatario en procuración, demanda por la vía ejecutiva a BIBIANA CAROLINA ZULETA RAMIREZ, quien se obligó a pagar, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 01

- a. CAPITAL: Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3'360.000),

El ejecutante solicita que se libre orden de pago por la suma de \$2'360.000, pues la accionada había efectuado un abono de \$1'000.000, y los intereses moratorios liquidados sobre esa suma, desde el vencimiento de la obligación y hasta el pago total de la misma.

El título aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones, claras, expresas y exigibles de cancelar una suma de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho

documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSE FRANQUELLER GARCIA, actuando a través de endosatario en procuración y a cargo de BIBIANA CATALINA ZULETA RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 01

- CAPITAL: Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'360.000) pagaderos el 7 de abril de 2020.
- Intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida a partir del 8 de abril de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No.75 Manizales 27/08/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--